

CONSTITUCIÓN



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE CICLISMO

(COPACI)



TABLA DE CONTENIDO

- Artículo 1 - Título, registro, ejercicio financiero, idiomas oficiales**
- Artículo 2 - Identidad, propósito**
- Artículo 3 - Principios**
- Artículo 4 - Membresía**
- Artículo 5 - Exclusión**
- Artículo 6 - Suspensión de los derechos de membresía**
- Artículo 7 - Organismos**
- Artículo 8 - El Congreso**
- Artículo 9 - Deberes del Congreso**
- Artículo 10 - El Comité de Gestión**
- Artículo 11 - Deberes del Comité de Gestión**
- Artículo 12 - El Presidente**
- Artículo 13 - El Comité Ejecutivo**
- Artículo 14 - Elecciones**
- Artículo 15 - Delegados votantes de los miembros de COPACI y delegados votantes suplentes para el Congreso de la UCI**
- Artículo 16 - Elección de Vicepresidentes de Área**
- Artículo 17 - Elección de candidatos panamericanos para el Comité de Gestión de la UCI**
- Artículo 18 - Finanzas**
- Artículo 19 - Oficina de COPACI**
- Artículo 20 - Acta**
- Artículo 21 - Comisiones**
- Artículo 22 - La comisión de monitoreo electoral (EMC)**
- Artículo 23 - Mérito COPACI**
- Artículo 24 - Disputas**
- Artículo 25 - Toma de decisiones**
- Artículo 26 - Reglas internas**
- Artículo 27 - Disolución**
- Artículo 28 - Cumplimiento de la Constitución y del Reglamento de la UCI**
- Artículo 29 - Entrada en vigor**

ANEXO 1

Lista de Federaciones Nacionales afiliadas a COPACI

1. El nombre de la asociación es CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE CICLISMO, abreviado como "COPACI". La COPACI fue fundada el 24 de septiembre de 1922 en Montevideo (Uruguay).
2. El Comité de Gestión determinará, si se considera apropiado, dónde registrar la asociación.
3. El año financiero es el año calendario, del 1 de enero al 31 de diciembre.
4. El español, el inglés y el francés son los idiomas oficiales, sin perjuicio del uso de otros idiomas. La correspondencia debe estar en uno de estos tres idiomas. Para cualquier documento oficial de COPACI, en caso de alguna diferencia entre las versiones en español, inglés y francés, la versión en la que se redactó originalmente el documento será la autorizada. De lo contrario, la versión en español será la autorizada.

1. Identidad COPACI:

a) La COPACI es la Confederación Panamericana Continental de Federaciones Nacionales de Ciclismo de conformidad con el artículo 24 y artículos posteriores de la Constitución de la Unión Internacional de Ciclismo ("UCI").

b) La COPACI busca preservar la unidad del ciclismo mundial, promover los intereses del ciclismo panamericano en todas las disciplinas, incluidas las actividades de ciclismo virtual / electrónico y la competencia en todas sus formas, y representar los intereses de las federaciones panamericanas de ciclismo.

2. Propósito:

El propósito de COPACI, sujeto a las prerrogativas de UCI, es:

a) reforzar la importancia de las federaciones nacionales de ciclismo, promover los contactos entre ellas y fortalecer la amistad entre sus federaciones miembro o miembros asociados,

b) promover el desarrollo del ciclismo en la región panamericana,

c) informar a la UCI sobre problemas específicos relacionados con la región panamericana y proponer soluciones,

d) presentar propuestas para actividades deportivas en la región Panamericana a la UCI, en particular:

1) la elaboración del calendario ciclista Panamericano,

2) La planificación y organización de cursos de formación para comisarios, entrenadores, mecánicos, etc.

e) organizar Campeonatos Panamericanos, Copas Panamericanas y, junto con PanAm Sport y todas las organizaciones deportivas regionales, los eventos de ciclismo que serán respaldados por esta organización, brindando el asesoramiento correspondiente al Comité Organizador.

f) promover la ética deportiva en general y especialmente en el ciclismo.

g) alentar la lucha contra el dopaje bajo la autoridad de la UCI,

h) combatir todas las formas de discriminación racial, política, de género y religiosa en todas las organizaciones deportivas continentales,

i) promover el papel de la mujer en la gobernanza del ciclismo,

j) elaborar e implementar todas las normas para la organización de actividades de ciclismo en la región panamericana;

k) Actuarán como relevos para la UCI y facilitarán la resolución de los problemas que surjan dentro o entre las federaciones nacionales de la región panamericana.

Bajo la supervisión del Comité de Gestión de la UCI y, cuando corresponda, COPACI puede establecer formas de cooperación con y entre los países de la región Panamericana, cuando no haya una federación en estos países en particular;

Artículo 3

Principios

1. Las actividades de COPACI se basan en los siguientes principios:

a) respetar la igualdad de todas las federaciones afiliadas,

b) no injerencia en los asuntos internos de las federaciones afiliadas,

c) respetar, como asociación independiente, la Constitución y el Reglamento de la UCI, en particular las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Constitución de la UCI.

d) La COPACI apoya a la UCI en todos los aspectos del ciclismo.

1. Cualquier federación nacional de un país con su capital ubicada en el continente americano es miembro de COPACI. Se pueden decidir excepciones a propuesta del Comité de Gestión, mediante la aplicación del artículo 24.3 de la Constitución de la UCI.
2. Con la membresía UCI, todas las Federaciones Nacionales de Ciclismo Panamericanas adquieren automáticamente la membresía COPACI sin la necesidad de ningún procedimiento específico adicional. Además, la pérdida de la membresía de UCI conducirá a la pérdida de la membresía de COPACI.
3. Antes de solicitar la membresía de UCI a la UCI, los candidatos a membresía solicitarán el apoyo del Comité de Gestión de COPACI, que formará parte de su solicitud de membresía a la UCI.
4. Los miembros de COPACI acuerdan reconocer y respetar la Constitución y el Reglamento de la UCI y COPACI. No establecerán ni reconocerán ningún estatuto o reglamento que sea contrario a la Constitución y los reglamentos de la UCI o COPACI.
5. La lista de federaciones afiliadas a COPACI se adjunta a esta Constitución. Se clasifican en diferentes áreas, dependiendo de su ubicación geográfica (Norte, Centro, Caribe y Sur). Cada área estará representada dentro del Comité de Gestión por un Vicepresidente de Área.
6. Cada miembro asociado de la UCI que tenga su capital en la región Panamericana se registrará como tal en COPACI. Los respectivos derechos y obligaciones del miembro asociado y COPACI serán los establecidos en el acuerdo conjunto contemplado en el artículo 6.2 de la Constitución de la UCI.

Artículo 5**Exclusión**

1. El Congreso COPACI puede proponer a la UCI la exclusión de una federación afiliada, si esta federación ha violado grave o reiteradamente los intereses de COPACI.

Artículo 6**Suspensión de los derechos de membresía**

1. Además, el Congreso, a propuesta del Comité de Gestión, puede suspender a un miembro afiliado a COPACI, si esta federación ha violado grave o reiteradamente los intereses de COPACI.
2. La suspensión de un miembro de COPACI implica las siguientes medidas:
 - a) no se le permite participar en el Congreso COPACI;
 - b) inelegibilidad de los candidatos propuestos por el miembro interesado;
 - c) exclusión de sus corredores de campeonatos continentales;
 - d) exclusión de sus corredores de competiciones organizadas por federaciones afiliadas a la UCI.

3. Con respecto a c) y d) anteriores, el Comité de gestión de COPACI o el Comité de gestión de UCI pueden hacer excepciones en interés de los corredores.

Artículo 7

Órganos

1. Los órganos de COPACI comprenden:

- a) El Congreso General,
- b) El Comité de Gestión
- c) El Comité Ejecutivo.

Artículo 8

El Congreso

1. El Comité de Gestión convocará al Congreso Anual de COPACI. En principio, tendrá lugar durante los primeros cinco (5) meses de cada año en el marco de los Campeonatos Continentales y los Juegos Regionales.

2. Podrán celebrarse congresos extraordinarios:

- a) por decisión del Comité de Gestión,
- b) a solicitud de al menos un quinto (1/5) de los miembros con una indicación de la razón.

3. El Congreso se celebra en un lugar que garantice autorizaciones de viaje no onerosas, costos razonables y conexiones de viaje para todos los delegados.

4. El Comité de Gestión informará a los miembros de la fecha y el lugar del Congreso al menos 90 (noventa) días antes. La invitación, así como la agenda y los documentos relacionados deben enviarse por carta o correo electrónico a los miembros al menos treinta (30) días antes de la fecha del Congreso.

5. El Presidente, o si no puede, un Vicepresidente designado por el Comité de Gestión a propuesta del Presidente, presidirá el Congreso. La Secretaría estará en manos del Secretario General y/o del Director de la COPACI..

6. Cualquier Congreso debidamente convocado puede deliberar legítimamente mientras la mitad (1/2) de sus miembros están presentes cuando se lleva a cabo la votación.

7. El cronograma del Congreso, la agenda, el procedimiento y las elecciones deberán estar de acuerdo con los principios y medidas estipulados por la Constitución y el Reglamento actual de COPACI y la UCI.

8. Cada miembro afiliado tiene un (1) voto en el Congreso.

9. Cada federación nacional puede estar representada por dos (2) delegados en el Congreso. Solo un (1) delegado tendrá derecho a votar en el Congreso. Los nombres de los delegados y los que tienen derecho a votar serán comunicados a la sede de COPACI treinta (30) días antes del Congreso. Estos delegados deben tener una licencia emitida de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la UCI.

10. Como regla general, el Congreso se celebrará como una reunión física. En circunstancias excepcionales, el Comité de Gestión puede decidir que el Congreso se organice mediante conferencias de audio / video, en particular si las circunstancias son tales que la presencia de delegados se reduciría significativamente. De hecho, se organizarán los Congresos electivos como una reunión física para todos los miembros o como una reunión virtual para todos los miembros

Si el Comité de Gestión decide celebrar el Congreso mediante conferencias de audio / video, se asegurará de que las herramientas y los procedimientos pertinentes permitan identificar a los delegados y mantener el secreto de los votos, siempre que lo exija esta Constitución.

11. La votación se llevará a cabo de acuerdo con las modalidades establecidas por el Comité de Gestión en consulta con el EMC, que puede prever el uso de dispositivos electrónicos de votación y, si el Congreso se celebra mediante conferencias de audio / video, otras herramientas apropiadas. La mayoría de los votos emitidos serán decisivos. Las abstenciones y las boletas inválidas no se incluyen en el procedimiento de conteo. Cualquier decisión de cambiar la Constitución, disolver COPACI o remover al Presidente u otros miembros del Comité de Gestión de su cargo debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3).

12. Como regla general, los asuntos se decidirán por votación abierta. Sin embargo, a pedido de al menos un tercio (1/3) de los miembros, se puede realizar una votación secreta. Como regla general, las elecciones son por votación secreta a menos que solo haya un (1) candidato para el puesto en cuestión o si el número de puestos es el mismo que el número de candidatos. La elección se declarará sin necesidad de votación. Los siguientes puntos también serán votados por votación secreta:

- a. Suspensión de una federación nacional de COPACI;
- b. Propuesta a la UCI para suspender o excluir una federación nacional;
- c. Cualquier destitución del cargo del Presidente o de un miembro del Comité de Gestión.

13. Las propuestas para el debate en el Congreso deben recibirse en la sede de COPACI a más tardar catorce (14) días antes del Congreso. Cualquier propuesta recibida después de la fecha límite o hecha en el Congreso debe ser solicitada por al menos la mitad (1/2) de los miembros.

14. Los gastos de viaje del Presidente, del Secretario General y del Tesorero para asistir a los Congresos extraordinarios serán pagados en partes iguales por los afiliados solicitantes cuando COPACI no tenga fondos financieros.

Artículo 9

Deberes del Congreso

1. El Congreso tendrá los siguientes poderes y deberes exclusivos:

- a) Tomar decisiones sobre la Constitución, su modificación y disolución de COPACI;

- b) Elegir un Presidente y cinco (5) miembros del Comité de Gestión y destituirlos de su cargo.
- c) Designar una (1) firma de auditoría externa
- d) Elegir los nueve (9) delegados votantes de COPACI y los cinco (5) sustitutos de los delegados votantes del Congreso de la UCI (artículo 37 de la Constitución de la UCI).
- e) Elegir cada cuatro años a los candidatos de la región Panamericana para el Comité de Gestión de la UCI (artículo 48 y siguientes de la Constitución de la UCI),
- f) Recibir y aprobar las cuentas anuales y el informe del Comité de Gestión;
- g) Establecer las cuotas de membresía;
- h) Determinar la fecha y el lugar del Congreso Anual;
- i) Aprobar el presupuesto para el año siguiente;
- j) Nombrar presidentes honorarios y miembros honorarios.

Artículo 10

El comité de gestión

1. El Comité de Gestión está compuesto por:

- a) el Presidente,
- b) dos (2) Vicepresidentes,
- c) cuatro (4) Vicepresidentes de área,
- d) el tesorero,
- e) el miembro de COPACI del Comité de Gestión de UCI elegido por el Congreso de UCI.
- f) dos (2) Miembros del Comité de Gestión

2. El Comité de Gestión elige dos (2) Vicepresidentes y un (1) Tesorero de entre los cinco (5) miembros elegidos por el Congreso.

3. Los Vicepresidentes de Área son elegidos por las federaciones miembros del Área respectiva que se enumeran en el Apéndice 1 de esta Constitución en ocasión de la reunión del Congreso que elige al Presidente y otros miembros del Comité de Gestión.

4. El Comité de Gestión puede cooptar a un miembro, sin derecho de voto, como representante de los ciclistas. Su nombramiento se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión.
5. Los miembros del Comité de Gestión son elegidos por un período de cuatro (4) años, todos terminados simultáneamente.
6. En caso de vacantes, el Comité de Gestión permanecerá válidamente constituido y los puestos vacantes se cubrirán en el próximo Congreso, respetando la representación mínima de mujeres a que se refiere el artículo 14.9-
 - a). Cuando el puesto de Presidente esté vacante, se aplicarán las medidas de los artículos 12.6 y 12.7. Cuando el número total de vacantes es mayor a tres (3), se debe convocar a un Congreso electoral de inmediato.
7. La gestión de la COPACI se confía al Comité de Gestión. Es responsable de tomar decisiones e implementar medidas para todas las tareas de COPACI, en línea con la promoción del ciclismo a nivel panamericano, excepto cuando la Constitución autoriza al Congreso u otro organismo de COPACI.
8. Las reuniones del Comité de Gestión requerirán un quórum de al menos la mitad de los miembros con derecho a voto para que el Comité de Gestión delibere legítimamente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
9. El Comité de Gestión puede preparar un plan de trabajo.
10. En los procedimientos judiciales y extrajudiciales, COPACI estará representada por el Presidente o, si no puede hacerlo, por un Vicepresidente designado por el Presidente, o por el Secretario General.
11. El Comité de Gestión se reunirá tantas veces como sea necesario, pero al menos dos veces al año. El Presidente decidirá la hora, la fecha y el lugar.
12. En casos urgentes, las decisiones se pueden tomar de forma remota a través de una consulta escrita o electrónica. En este caso, los medios provistos para la consulta deben garantizar que se brinde información suficiente a los miembros del Comité de Gestión.
13. En casos extremadamente urgentes, el Presidente tomará las decisiones que considere necesarias. Informará inmediatamente al Comité de Gestión sobre estos.
14. El Secretario General y/o el Director asistirán a las reuniones del Comité de Gestión sin derecho a voto.

Artículo 11

Deberes del Comité de Gestión

1. El Comité de Gestión es responsable de la gestión de COPACI y de todas las tareas que la Constitución actual no asigna al Congreso ni a ningún otro organismo de COPACI.

2. Las funciones del Comité de Gestión son, en particular:

a) Tomar todas las decisiones necesarias para el funcionamiento ordenado de COPACI y completar sus tareas dentro de la UCI;

b) Proponer la fecha y el lugar del Congreso, prepararlo y organizarlo;

c) Salvaguardar los intereses de COPACI y sus miembros dentro de la UCI;

d) Ejecutar las decisiones del Congreso;

e) proponer cuotas de membresía para COPACI;

f) Establecer el presupuesto de COPACI;

g) Decidir sobre contratos con terceros;

h) Nombrar, a propuesta del Presidente, el Secretario General, quien desempeñará sus funciones de conformidad con las directrices del Comité de Gestión,

i) Preparar el calendario de los Campeonatos y Copas Panamericanos y decidir los lugares para estas competiciones;

j) Establecer comisiones, nombrar y destituir a sus miembros y establecer su mandato;

k) Elaborar normas internas para COPACI, así como regulaciones relacionadas con la organización de actividades de ciclismo en la región panamericana;

l) En general, gestionar los asuntos de COPACI y representarlo de conformidad con la Constitución.

Artículo 12

El Presidente

1. El Presidente de COPACI es elegido por cuatro (4) años por el Congreso. Preside los Congresos y el Comité de Gestión.

2. Tiene derecho a asistir a todas las reuniones de todos los órganos y comisiones de COPACI, excepto las reuniones de EMC.

3. Representará a la COPACI en todos los procedimientos públicos, ante los tribunales y en las relaciones con otras organizaciones deportivas.

4. El Presidente puede delegar algunas de sus funciones a los miembros del Comité de Gestión o al Secretario General.
5. El Presidente decidirá sobre el empleo y los salarios del Director de COPACI y de los otros empleados, de conformidad con las normas internas establecidas por el Comité de Gestión. Él tiene autoridad sobre esto, en cooperación con el Secretario General, y decidirá si es necesario algún despido.
6. En caso de vacante temporal en el cargo de Presidente o en el caso de que él / ella no pueda desempeñar sus funciones, el Vicepresidente designado por el Comité de Gestión asumirá sus funciones o, en su defecto un acuerdo, por el Vicepresidente mayor.
7. Si el puesto de Presidente quedara vacante permanentemente, será reemplazado hasta el próximo Congreso por un miembro del Comité de Gestión elegido por el propio Comité de Gestión. En el próximo Congreso, los miembros elegirán primero al nuevo miembro del Comité de Gestión y luego elegirán el reemplazo permanente del Presidente por el resto del período. Solo los miembros del Comité de Gestión, incluido el miembro recién elegido, pueden solicitar el puesto.

Artículo 13

El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, los cuatro (4) Vicepresidentes de Área y el Tesorero.
2. El Secretario General y/o el Director asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.
3. El Comité Ejecutivo se ocupa de los asuntos rutinarios y / o urgentes de COPACI.
4. El Comité Ejecutivo se reúne tantas veces como sea necesario. El Presidente decide el lugar, la fecha, los medios y la hora de la reunión.
5. Para deliberar legítimamente, la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo deben estar presentes. Los miembros del Comité Ejecutivo no pueden, bajo ninguna circunstancia, ser reemplazados por otra persona.
6. En casos urgentes, las decisiones se pueden tomar de forma remota a través de consultas escritas o electrónicas. En este caso, los medios provistos para la consulta deben garantizar que se brinde información suficiente a los miembros del Comité Ejecutivo.
7. Cualquier miembro con un interés personal directo en un asunto en discusión debe abandonar la reunión antes de que sea deliberada. Si el Comité Ejecutivo delibera sobre un tema contencioso relacionado con una federación nacional, los miembros del Comité Ejecutivo de la misma nacionalidad que esta federación deben abandonar la reunión.
8. En caso de empate, el Presidente o su suplente tiene voto decisivo.

9. Las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo serán comunicadas al Comité de Gestión en su próxima reunión.

Artículo 14

Elecciones

1. Durante el Congreso electoral, celebrado a más tardar el 1 de abril del año de la elección del Comité de Gestión de la UCI, el Congreso elegirá democráticamente por un período de cuatro (4) años:

- a) El Presidente,
- b) Otros cinco (5) miembros del Comité de Gestión,
- c) El auditor externo que debe cumplir con los requisitos establecidos por la UCI

2. Además, durante el Congreso electoral, se procederá a las elecciones siguientes:

- a. Elección de los nueve (9) delegados votantes y cinco (5) delegados votantes suplentes de los miembros de COPACI para el Congreso UCI, de acuerdo con el artículo 15. La elección será válida hasta el próximo Congreso ordinario.
- b. Elección de los cuatro (4) Vicepresidentes de área, de acuerdo con el artículo 16. Los cuatro (4) Vicepresidentes de área serán miembros del Comité de Gestión junto con el Presidente, los cinco (5) miembros elegidos por el Congreso y el miembro COPACI del Comité de Gestión de la UCI, por el mismo período de cuatro años.
- c. Elección de los candidatos panamericanos para el Comité de Gestión de la UCI, de acuerdo con el artículo 17.

3. Los candidatos para los puestos mencionados anteriormente, excepto el Presidente y el auditor, deben ser propuestos por la federación de la nacionalidad del candidato o por el que haya emitido su licencia de manera válida. También deben tener una licencia emitida al menos un año antes de las elecciones para las que son candidatos, por la federación de su país de residencia, que debe ser un país miembro de COPACI. Además, los candidatos para el puesto de auditor deben tener calificaciones contables reconocidas. Las solicitudes, para todas las oficinas, deben enviarse a la sede de COPACI, dirigidas a la Comisión de Monitoreo Electoral (EMC), por correo postal o correo electrónico, al menos sesenta (60) días antes del Congreso.

4. Los siguientes pueden ser candidatos para el cargo de Presidente de COPACI:

- a) El Presidente saliente;
- b) Cualquier persona cuya solicitud sea presentada por la federación de la nacionalidad del candidato o por la federación que haya emitido su licencia de manera válida;
- c) Individuos cuya solicitud ha sido presentada por al menos tres (3) federaciones miembro de COPACI, siempre que tengan la nacionalidad de una federación miembro de COPACI o tengan una licencia válida emitida por una federación miembro de COPACI.

5. Además, los candidatos para el puesto de Presidente estarán sujetos a:

- a) Un límite de edad de 74 años al momento de la elección. Si el Presidente cumple 74 años durante el período, él / ella tendrá derecho a finalizar el período.
- b) Sirviendo un máximo de tres (3) términos consecutivos completos. Como excepción, se puede cumplir un cuarto mandato en caso de que el Congreso que precede al Congreso electoral confirme la elegibilidad para un nuevo mandato por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos emitidos. En aras de la

claridad, solo se tendrán en cuenta los términos que comiencen después de la aprobación de esta Constitución.

6. Es posible ser candidato en varias elecciones, siempre que se cumplan las condiciones de cada una.

7. La validez de las aplicaciones es verificada por el EMC.

8. Siempre que haya al menos tantos candidatos como vacantes que cubrir, cada miembro con derecho a voto debe votar por tantos candidatos como haya vacantes. Cualquier otro voto es nulo y sin efecto.

9. Todas las elecciones se llevan a cabo con un voto mayoritario en una (1) ronda. Dentro del límite del número de vacantes que se cubrirán, se elegirán los candidatos con el mayor número de votos emitidos, siempre que:

a) En cuanto a la elección de los miembros del Comité de Gestión, deben elegirse al menos tres (3) miembros de cada género, teniendo en cuenta el género del Presidente electo y los Vicepresidentes de Área. Con este fin, el número requerido de puestos, considerando el género del Presidente y los Vicepresidentes de Área, se asignan como prioridad entre los géneros menos representados, a los candidatos que hayan recibido el mayor número de votos válidamente emitidos. Otras personas de ese género pueden ser declaradas elegidas para otros cargos;

b) Con respecto a la elección de delegados votantes y delegados votantes suplentes para el Congreso de la UCI, al menos el 25% de los delegados votantes, así como el 25% de los delegados votantes suplentes deben ser de cada género. Con este fin, el 25% de los puestos se asignan como prioridad entre los géneros menos representados, a los candidatos que hayan recibido el mayor número de votos válidamente emitidos. Otras personas de ese género pueden ser declaradas elegidas para otros cargos.

10. En caso de empate, se elegirá al candidato que haya servido más tiempo en el puesto de elección o, en segundo lugar, al candidato de más edad.

11. En caso de que sea imposible garantizar la representación mínima de cada género mencionado en el párrafo 9 debido a un número insuficiente de candidatos, los puestos en cuestión permanecerán vacantes hasta el próximo Congreso, cuando se cubrirán.

12. Como excepción al párrafo 9 anterior, la elección del Presidente de COPACI se lleva a cabo con un voto mayoritario en dos (2) rondas. En la primera vuelta, el candidato es elegido con la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. De lo contrario, se realizará una segunda ronda entre los dos candidatos que recibieron los votos emitidos más válidos. En caso de empate en la primera ronda entre varios candidatos en primer lugar, la segunda ronda será solo entre estos candidatos. En caso de empate en la primera ronda entre varios candidatos en segundo lugar, la segunda ronda será entre estos candidatos y el candidato en primer lugar. En los últimos dos casos, se elegirá al candidato con los votos más válidos. En caso de empate en la segunda vuelta, se elegirá al candidato de mayor edad.

13. Cuando sea necesario y previa consulta a la EVMC, el Comité de Gestión decidirá las medidas prácticas para la organización de elecciones. En todo caso deberá garantizar el secreto de los votos, como requerido por la Constitución, e igualdad entre candidatos.

14. En el Congreso electoral (cada cuatro años), las elecciones se celebrarán sucesivamente en el siguiente orden:

1. Presidente,
2. Vicepresidentes de área (solo los delegados de la área correspondiente pueden votar),
3. Miembros del Comité de Gestión,
4. Candidatos para el Comité de Gestión de la UCI,
5. Delegados votantes y delegados votantes suplentes,
6. Auditor.

Una vez que un candidato es elegido, su candidatura en otra elección se declara nula y sin efecto, con la excepción de los miembros del Comité de Gestión (incluidos los Vicepresidentes de Área) que pueden postularse para la elección de delegados votantes o delegados votantes suplentes. Si no son elegidos, los candidatos pueden participar en la próxima elección, siempre que también hayan presentado su candidatura para esta elección y no hayan notificado al EMC sobre su retiro.

15. Todos los candidatos son elegibles para la reelección, sujeto al párrafo 5 anterior.

16. COPACI garantizará el acceso equitativo a la información sobre las elecciones a todos los candidatos para el cargo de Presidente o del Comité de Gestión, incluidos los datos de contacto de los delegados votantes.

Artículo 15 Delegados votantes y Delegados votantes suplentes COPACI para el Congreso UCI

1. El Congreso elige anualmente nueve (9) delegados votantes COPACI al Congreso de la UCI (incluidos al menos dos representantes de cada género), así como (cinco) 5 delegados votantes suplentes (incluido al menos un representante de cada género) hasta que el próximo Congreso ordinario.

2. Los delegados deben tener al menos dieciocho (18) años de edad. No serán nombrados entre los miembros del personal de UCI o una confederación continental.

3. Los delegados votantes suplentes se clasifican en un orden específico en función del número de votos obtenidos cuando son elegidos.

4. Los miembros del Comité de Gestión de la UCI y los candidatos a dicho cargo no podrán ser elegidos como delegados votantes de COPACI en el Congreso de la UCI, ni tampoco como delegados votantes suplentes y deberán renunciar a dicha función.

5. La identidad de los delegados votantes y los delegados votantes suplentes, así como el orden de elección de los delegados votantes suplentes, deben ser comunicados por COPACI al domicilio social de la UCI al menos tres (3) meses antes de la fecha del Congreso de la UCI correspondiente.

6. En el Congreso de la UCI, los delegados votantes de COPACI no pueden ser candidatos para el puesto de Presidente de la UCI o para el Comité de Gestión de la UCI.

7. En caso de ausencia de un delegado votante en el Congreso de la UCI, su sustituto será nombrado de la lista de delegados con derecho a voto. Dicha sustitución, si es posible, garantizará la representación del 25% de cada género y, alternativamente, el orden de elección de los delegados con derecho a voto.

Artículo 16

Elección de Vicepresidentes de Área

1. Con ocasión del Congreso electoral, los Vicepresidentes de Área serán elegidos por las federaciones miembros del Área respectiva, de conformidad con el Apéndice 1.
2. En caso de que no haya candidatos para un puesto de Vicepresidente de Área, el puesto dentro del Comité de Gestión permanecerá vacante hasta el próximo Congreso.
3. Para la elección de los Vicepresidentes de Área, las disposiciones pertinentes del artículo 14 de esta Constitución son aplicables mutatis mutandis (es decir, los párrafos 3, 6 a 10 y 13 a 16).

Artículo 17

Elección de candidatos panamericanos para el Comité de Gestión de la UCI

1. De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución de la UCI, COPACI propondrá al Congreso de la UCI candidatos de un país miembro de COPACI para el Comité de Gestión de la UCI. Para el nombramiento de los candidatos COPACI, las disposiciones pertinentes del artículo 14 de esta Constitución son aplicables mutatis mutandis (es decir, los párrafos 3, 6 a 10 y 13 a 16).
2. La lista de candidatos elegidos debe incluir al menos dos (2) personas.
3. Los requisitos de elegibilidad deben estar de acuerdo con la Constitución de la UCI.

Artículo 18

Finanzas

1. El Tesorero es responsable de la contabilidad correcta y fiscalmente correcta de la COPACI. Debe presentar al Congreso anual un informe anual detallado sobre las cuentas del último año financiero y la situación financiera. El Tesorero debe presentar periódicamente detalles de la situación financiera al Comité de Gestión.
2. El auditor, designado por el Congreso, debe verificar las cuentas y presentar su informe al mismo Congreso anual.
3. Las cuentas deberán estar certificadas por un auditor independiente, en uno de los idiomas oficiales de la UCI.
4. COPACI proporcionará anualmente a la UCI información financiera y de gobierno, incluidas las cuentas financieras certificadas por un auditor independiente, en uno de los idiomas oficiales de la UCI, de conformidad con las directrices aplicables establecidas por el Comité de Gestión. El incumplimiento de esta obligación o el cumplimiento de las directrices pertinentes pueden dar lugar a la suspensión de la totalidad o parte de la financiación del proyecto y otras contribuciones a COPACI.

1. La oficina de COPACI puede estar ubicada en la ciudad donde vive el Presidente de COPACI, pero no restringida a la nación de origen del Presidente. El Comité de Gestión puede trabajar desde otro lugar, si esto brinda mejores oportunidades para llevar a cabo los negocios de COPACI.
2. La gestión de la oficina está a cargo del Secretario General y/o Director.
3. Las funciones del Secretario General y/o Director incluyen, además de la administración y la correspondencia, la redacción del acta de las reuniones del Congreso, del Comité de Gestión y del Comité Ejecutivo.

Artículo 20**Actas**

1. Las decisiones tomadas por el Congreso, el Comité de Gestión y el Comité Ejecutivo deben registrarse en actas. Todas las resoluciones tomadas por los diferentes órganos deben registrarse. Las actas del Congreso deben distribuirse a los miembros sin demora.

Artículo 21**Comisiones**

1. Para cumplir con sus obligaciones, COPACI está facultada para establecer comisiones. Puede usar las comisiones de la UCI, si la UCI da su aprobación.
2. Las comisiones operarán de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el Comité de Gestión.

Artículo 22**La comisión de monitoreo electoral (EMC)**

1. Habrá una comisión de monitoreo electoral (EMC), responsable de monitorear la regularidad de los procedimientos electorales en los Congresos COPACI. También puede ser consultado por el Presidente de COPACI o el Comité de Gestión sobre cualquier asunto relacionado con su jurisdicción.
2. El EMC es independiente de COPACI. Está compuesto por tres (3) miembros, incluido un Presidente designado por la Comisión de Ética de la UCI, y los otros dos (2) miembros nombrados por cuatro (4) años por el Comité de Gestión de COPACI en su primera reunión después de su elección. Su mandato finalizará con la elección del nuevo Comité de Gestión de COPACI. No se les permite ser miembros de ningún otro organismo de COPACI ni ser candidatos en las elecciones. Como medida de transición, el EMC se designará primero después de la aprobación de esta Constitución para un período inicial que finalizará en la primera reunión del Comité de Administración después de su elección.

3. El EMC:

a) Aprueba candidatos para las diversas elecciones estipuladas en esta Constitución (artículos 14, 16 y 17),

b) Supervisa los procedimientos electorales en los Congresos, a excepción de la elección de delegados votantes y los delegados votantes suplentes cuando estas son las únicas elecciones que se celebrarán,

c) Da su opinión, que se hace pública, al Comité de Gestión, sobre medidas prácticas para organizar elecciones y procedimientos de votación en los Congresos,

d) Decide rápidamente y sin recurso, aparte de los mencionados en el artículo 24 de esta Constitución, sobre cualquier disputa relacionada con sus deberes, particularmente con respecto a las elecciones impugnadas.

Artículo 23

Mérito COPACI

El Presidente, en cooperación con el Secretario General, otorgará el Mérito COPACI a quienes hayan prestado un excelente servicio al ciclismo.

Artículo 24

Disputas

1. Cualquier decisión tomada por COPACI o uno de sus órganos que no puede ser tratada internamente puede presentarse exclusivamente en apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS) en Lausana, Suiza, que tomará la decisión final sobre la disputa, de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo de apelación es de veintiún (21) días a partir de la recepción de la decisión que se está apelando.

2. El Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana, Suiza, tiene jurisdicción exclusiva, con exclusión de los tribunales o jurisdicciones estatales, para tomar una decisión final sobre disputas entre COPACI y las Federaciones miembro o sobre cualquier otra disputa relacionada con una decisión de COPACI.

3. Si las partes no eligen una ley aplicable, el Tribunal de Arbitraje Deportivo aplicará la ley suiza y la ley que rige la Constitución y las Reglas de COPACI.

Artículo 25

Toma de decisiones

1. La votación por poder no está permitida para ningún organismo de COPACI.

2. La votación postal no está permitida para ningún organismo de COPACI, excepto cuando se indique expresamente.

3. El Comité de Gestión podrá decidir cómo votar durante los períodos entre Congresos sobre asuntos de urgencia.

4. En cualquier votación en la que se le pida que vote, en caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Artículo 26

Reglas internas

1. Si es necesario, COPACI puede adoptar reglas internas diseñadas para aclarar la Constitución actual, sin cambiar o alterar el contenido.

2. Los reglamentos internos, elaborados por el Comité de Gestión, son aprobados y modificados por el Congreso.

Artículo 27

Disolución

1. En caso de disolución, los activos de COPACI se entregarán a una organización caritativa panamericana que pueda salvaguardar la promoción y el desarrollo del deporte del ciclismo. Bajo ninguna circunstancia se compartirán estos activos entre los miembros de COPACI.

Artículo 28

Cumplimiento de la Constitución y el Reglamento de la UCI

1. Los reglamentos y decisiones de COPACI pueden ser cancelados por el Comité de Gestión de UCI, ya sea de oficio o a solicitud de una federación nacional, en caso de no conformidad con la Constitución y el Reglamento de UCI.

2. En caso de que la Constitución de COPACI no estipule reglas específicas, las medidas contenidas en la Constitución de UCI serán directamente aplicables en una capacidad suplementaria.

Artículo 29

Entrada en vigor

1. Esta Constitución ha sido completamente redactada y es efectiva a partir de 19 de Noviembre de 2020.

ANEXO 1

FEDERACIONES NACIONALES AFILIADAS A COPACI

ZONA NORTE

PAIS	CODIGO	FEDERACION NACIONAL
CANADA	CAN	CANADIAN CYCLING ASSOCIATION
MEXICO	MEX	FEDERACION MEXICANA DE CICLISMO
ESTADOS UNIDOS	USA	USA CYCLING

ZONA CENTRAL

PAIS	CODIGO	FEDERACION NACIONAL
BELIZE	BIZ	CYCLING FEDERATION OF BELIZE
COSTA RICA	CRC	FEDERACION COSTARRICENSE DE CICLISMO
EL SALVADOR	ESA	FEDERACION SALVADOREÑA DE CICLISMO
GUATEMALA	GUA	FEDERACION GUATEMALTECA DE CICLISMO
HONDURAS	HON	FEDERACION NACIONAL DE CICLISMO DE HONDURAS
NICARAGUA	NCA	FEDERACION NICARAGUENSE DE CICLISMO
PANAMA	PAN	FEDERACION PANAMEÑA DE CICLISMO

ZONA CARIBE

PAIS	CODIGO	FEDERACION NACIONAL
ANGUILA	AIA	ANGUILLA CYCLING ASSOCIATION
ANTIGUA Y BARBUDA	ANT	ANTIGUA AND BARBUDA CYCLING ASSOCIATION
ARUBA	ARU	ARUBA WIELER BOND
BAHAMAS	BAH	BAHAMAS CYCLING FEDERATION
BARBADOS	BAR	BARBADOS CYCLING UNION
BERMUDAS	BER	BERMUDA BICYCLE ASSOCIATION
ISLAS CAIMAN	CAY	CAYMAN ISLANDS CYCLING ASSOCIATION
CUBA	CUB	FEDERACION CUBANA DE CICLISMO

CURAZAO	CUW	CURACAO CYCLING FEDERATION
DOMINICA	DMA	CYCLING ASSOCIATION DOMINICA
GRANADA	GRN	GRENADA CYCLING FEDERATION
HAITI	HAI	FEDERATION HAITIENE DE CYCLISME
ISLAS VIRGENES BRITANICAS	BVI	BVI CYCLING FEDERATION
ISLAS VIRGENES AMERICANAS	ISV	VIRGIN ISLAND CYCLING FEDERATION
JAMAICA	JAM	JAMAICA CYCLING FEDERATION
PUERTO RICO	PUR	FEDERACION DE CICLISMO DE PUERTO RICO
REP. DOMINICANA	DOM	FEDERACION DOMINICANA DE CICLISMO
ST. MAARTEN	MAF	ST. MAARTEN CYCLING FEDERATION
SAINT KITTS Y NIEVES	SKN	SAINT KITTS AND NEVIS CYCLING FEDERATION
SANTA LUCIA	LCA	ST. LUCIA CYCLING FEDERATION
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VIN	THE ST-VICENT & GRANADINES CYCLING UNION
TRINIDAD Y TOBAGO	TTO	TRINIDAD AND TOBAGO CYCLING FEDERATION

ZONA SUR

PAIS	CODIGO	FEDERACION NACIONAL
ARGENTINA	ARG	UNION CICLISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
BOLIVIA	BOL	FEDERACION BOLIVIANA DE CICLISMO
BRASIL	BRA	CONFEDERACION BRASILEIRA DE CICLISMO
CHILE	CHI	FEDERACION CICLISTA DE CHILE
COLOMBIA	COL	FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO
ECUADOR	ECU	FEDERACION ECUATORIANA DE CICLISMO
GUYANA	GUY	GUYANA CYCLING FEDERATION
PARAGUAY	PAR	FEDERACION PARAGUAYA DE CICLISMO
PERU	PER	FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE CICLISMO
SURINAM	SUR	SURINAME CYCLING UNION
URUGUAY	URU	FEDERACION DE CICLISMO DE URUGUAY

VENEZUELA	VEN	FEDERACION VENEZOLANA DE CICLISMO
-----------	-----	-----------------------------------

FEDERACIONES ASOCIADAS

PAIS	CODIGO	FEDERACION NACIONAL
GUADALUPE	FRA	COMITÉ REGIONAL DE CYCLISTE DE GUADALUPE
GUYANA FRANCESA	FRA	COMITÉ REGIONAL DE CYCLISTE DE LA GUYANA
MARTINICA	FRA	COMITÉ REGIONAL CYCLISTE DE MARTINIQUE
SAINT MAARTEN	FRA	COMITÉ DE CICLISMO SAINT MAARTEN
TURK Y CAICOS	GRB	TURK AND CAICOS CYCLING FEDERATION